



Resolución Nro. DGAC-DADM-2026-0002-R

Quito, D.M., 19 de enero de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibidem, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 ibidem, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. (...)*”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Causales de suspensión del RUP. - Son causales de suspensión del proveedor en el RUP*”.

1. *Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la inscripción de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido, conforme lo determinado en la Ley (...)*”;

Que, el literal e) del artículo 31 ibidem, determina: “*Declaratoria de procedimiento desierto. – La máxima autoridad de la entidad contratante o delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...)*”

e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido”;

Que, el artículo 33 ibidem, manifiesta: “*Adjudicatarios fallidos. - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.*

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
[www.aviaci nccivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)



Resolución Nro. DGAC-DADM-2026-0002-R

Quito, D.M., 19 de enero de 2026

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley.

Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”;

Que, el artículo 113 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “*Adjudicatarios fallidos. - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, que no sean susceptibles de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.*

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Solo con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato.

Si el oferente llamado como segunda opción en orden de prelación no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”; (Lo resaltado fuera de texto).

Que, el artículo 269 ibidem, determina: “*Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:*

1. *La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;*
2. *Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;*
3. *No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;*
4. *La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;*
5. *El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. Se procurará que las entidades*

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DADM-2026-0002-R

Quito, D.M., 19 de enero de 2026

contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias en el término máximo de dos (2) días.

6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incursa en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;

8. **Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y, ...”;** (La negrilla fuera de texto)

Que, el artículo 415 ibidem, dispone: "De la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 20 numeral 1; y, 111 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, (...)"

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022, el ex Director General de Aviación Civil, resolvió en el artículo 6, delegar: "Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNCP, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexa, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en los procedimientos: Dinámicos, de Régimen Común, de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los Procedimientos de contratación en situación de emergencia, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) de acuerdo al siguiente detalle: 6.1.- Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A), las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al (PIE x 0,0000002), correspondientes a las Gestiones de Nivel Central.”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. RRHH-2025-0123 de 30 de abril de 2025, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción al Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, como Director Administrativo, a partir del 1 de mayo de 2025;

Que, el 13 de noviembre de 2025, se publicó en el Portal de Compras Públicas, el procedimiento de Ínfima Cuantía signado con el código Nro. NIC-1768014410001-2025-00159, correspondiente a la necesidad de "Contratación de mantenimiento de gradas internas en Edificio de la DGAC-Planta Central";

Que, consta del expediente digital la "Razón y Análisis de Proformas Receptadas Ínfimas Cuantías", de 18 de noviembre de 2025 y su actualización de 15 de diciembre de año en curso; elaborado por la Sra. Ana Acosta Montiel, Asistente de Proveeduría, y revisado por el Mgs. Oscar Iván Jiménez Ramón, Analista Administrativo 3, del cual se desprende del numeral 1.3., "DETALLE DE PROFORMAS RECIBIDAS", lo siguiente:

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
* Documento firmado electrónicamente por Quique
www.aviaciuncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DADM-2026-0002-R

Quito, D.M., 19 de enero de 2026

Ord	Razón Social	RUC	Habilitado/No Habilitado	Actividad Económica	Valor Ofertado
I	DELGADO OBANDO BYRON FRANCISCO	1003070008001	Habilitado	<i>Limpieza general (no especializada) de todo tipo de edificios, estudios profesionales, locales comerciales, profesionales y edificios con múltiples unidades residenciales como: oficinas, casas y departamentos, fábricas, establecimientos comerciales e instituciones. Estas actividades consisten sobre todo en la limpieza de interiores, aunque pueden abarcar la limpieza de zonas exteriores conexas, como ventanas y pasadizos</i>	6.968,40

Se evidencia la recepción de una sola proforma en el Portal de Compras Públicas, referente al procedimiento de Ínfima Cuantía Nro. NIC-1768014410001-2025-00159;

Que, con Oficio Nro. DGAC-DADM-2025-0518-O de 24 de noviembre de 2025, el Mst. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, notificó al Sr. Byron Francisco Delgado Obando, lo siguiente: “(...) Suscribir el archivo adjunto denominado “No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO IC-DGAC-085-2025”, misma que debe ser remitida en el plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas posteriores a su recepción (...)”.

Además, se advirtió que: “En el procedimiento de ínfima cuantía, al tener la proforma los efectos de oferta y haberse procedido a su selección por parte de la Entidad contratante, la negativa a suscribir la orden de compra/orden de trabajo que formaliza dicha oferta constituye un incumplimiento de las obligaciones propias de su calidad de adjudicatario, susceptible de ser tratada bajo la figura de adjudicatario fallido, en los términos del artículo 113 del Reglamento General. (...)”;

Que, consta del expediente digital el correo electrónico de 09 de diciembre de 2025, mediante el cual el Sr. Byron Francisco Delgado Obando, expresa su negativa a suscribir la Orden de Compra Nro. IC-DGAC-085-2025, señalando: “Mediante el presente correo solicitamos su gentil atención ya que por motivos de fuerza mayor y otros detalles externos, no vamos a poder cumplir con la presente Orden de Compra. Estos días hemos tratado de solventar nuestro inconveniente, pero no hemos podido tener un camino y respuesta adecuada (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-4614-M de 10 de diciembre de 2025, el Mst. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, dispone al Mgs. Oscar Iván Jiménez Ramón, Analista Administrativo 3: “(...) en virtud de la negativa del proveedor adjudicado a suscribir la Orden de Compra Nro. IC-DGAC-085-2025, solicito se proceda con el cierre del referido proceso de

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)



Resolución Nro. DGAC-DADM-2026-0002-R

Quito, D.M., 19 de enero de 2026

contratación en el portal de compras públicas y los trámites administrativos correspondientes”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-0061-M y su alcance constante en el Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-0075-M ambos del 09 de enero de 2026, el Mst. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, informó al Dr. José Euclides Bajaña Pérez, Director de Asesoría Jurídico, dentro de lo pertinente que: “*En el presente caso, se configuran todos los elementos normativos:*

- **Adjudicación:** Materializada mediante la aceptación de la proforma y emisión de la orden de compra.
- **No celebración del contrato:** Negativa expresa del proveedor a suscribir la orden de compra.
- **Causa imputable:** El desconocimiento de las capacidades del proveedor constituye negligencia empresarial imputable exclusivamente al contratista.

“(...) considerando que el suscrito en calidad de ordenador de gasto, debe adoptar las medidas necesarias para proteger los intereses institucionales y garantizar la eficacia del sistema de contratación pública, solicito a su Dirección que se sirva elaborar el instrumento legal correspondiente para declarar como adjudicatario fallido al proveedor BYRON FRANCISCO DELGADO OBANDO, con RUC 1003070008001, según los siguientes datos:

- **Razón social:** Byron Francisco Delgado Obando
- **RUC:** 1003070008001
- **Naturaleza:** Persona Natural
- **Cédula:** 1003070008
- **Proceso:** NIC-1768014410001-2025-00159
- **Objeto contractual:** Contratación del mantenimiento de gradas internas en el Edificio de la DGAC – Planta Central.

Adicional a lo manifestado y en concordancia con el artículo 113 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y dado que no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, en razón que la publicación signada con el código Nro. NIC-1768014410001-2025-00159, solo se registró una única oferta (conforme se evidencia en anexo), el procedimiento debe ser declarado desierto por oferta fallida; (El énfasis me pertenece)

Consta la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición del Director de Asesoría Jurídica, “(...) para su conocimiento y trámite (...)”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 31; artículo 33 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 113 de su Reglamento General de aplicación; el subnumeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022; y, Acción de Personal Nro. RRHH-2025-0123 de 30 de abril de 2025.

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar Adjudicatario Fallido al Señor Byron Francisco Delgado Obando, con cédula de ciudadanía número 1003070008; y, RUC. Nro. 1003070008001, dentro del procedimiento de Ínfima Cuantía signado con el código Nro. NIC-1768014410001-2025-00159, correspondiente a la “CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE GRADAS INTERNAS EN EDIFICIO DE LA DGAC – PLANTA CENTRAL”, **en virtud de no cumplir con la formalidad de suscribir la Orden de**

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)



Resolución Nro. DGAC-DADM-2026-0002-R

Quito, D.M., 19 de enero de 2026

Compra - Servicio Nro. IC-DGAC-085-2025, dentro del término legal establecido, es decir, por causas imputables al oferente dentro de este proceso, al amparo de lo determinado en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 113 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 2.- Declarar Desierto por Oferta Fallida el procedimiento de Ínfima Cuantía signado con el código Nro. NIC-1768014410001-2025-00159, correspondiente a la “CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE GRADAS INTERNAS EN EDIFICIO DE LA DGAC – PLANTA CENTRAL”, con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el inciso final del artículo 113 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 3.- Notificar al Señor Byron Francisco Delgado Obando, con cédula de ciudadanía número 1003070008; y, RUC. Nro. 1003070008001, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Gestión Interna de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Contratación Pública; así como, realice las gestiones correspondientes para la inclusión en el Registro de Incumplimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública, en estricto cumplimiento del artículo 415 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 4 de octubre de 2022.

Artículo 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Edwin Efrain Santos Hernandez
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Referencias:

- DGAC-DADM-2026-0061-M

Anexos:

- 1_proforma_-_0037480844201001768575042.pdf
- 2_razon_y_analisis_de_proformas-signed-signed.pdf
- 2a_oferta_portal0662691001768575043.pdf
- 3_orden_de_compra_-_ic-dgac-085-20250019964001768575044.pdf
- 4_solicitud_de_legalizaciÓn_de_oc_-_dgac-dadm-2025-0518-00349933001768575044.pdf
- 5_negativa_a_la_firma_de_la_oc0688253001768575044.pdf
- 6_solicitud_de_cierre_-_dgac-dadm-2025-4614-m0030345001768575045.pdf
- 7_solicitud_de_elaboracion_de_resolucion_-_dgac-dadm-2025-4624-m.pdf
- dgac-dadm-2026-0061-m.pdf
- dgac-dadm-2026-0075-m.pdf

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviaciонcivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DADM-2026-0002-R

Quito, D.M., 19 de enero de 2026

Copia:

Señor Doctor
Jose Euclides Bajaña Perez
Director de Asesoría Jurídica

Señora Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagómez
Oficinista

mr/ao/jb

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
[www.aviaci nccivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)

* Documento firmado electr nicamente por Quipux

EL NUEVO
ECUADOR //